

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.742

LEY 5742

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5742

CAPÍTULO I Disposiciones generales 3

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°. La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público, verbal o físico, que hostiguen, maltraten o intimiden y que afecten en general la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física o moral de personas, basados en su condición de género, identidad y/o orientación sexual.

ARTÍCULO 2°. Se entiende por Acoso Sexual en espacios públicos o de acceso público a las conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad y/u orientación sexual, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos y en los espacios privados de acceso público.

ARTÍCULO 3°. El acoso sexual en espacios públicos o de acceso público puede manifestarse en las siguientes conductas: a) Comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo. b) Fotografías y grabaciones no consentidas. c) Contacto físico indebido u no consentido d) Persecución o arrinconamiento. e) Masturbación o exhibicionismo, gestos obscenos u otras expresiones.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo implementará campañas de concientización sobre el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público y sobre el contenido de la presente Ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 5742. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).